



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME TÉCNICO N° 032 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 041-2018-TP/DE/UGA-CFRRHH

Fecha : Lima, 08 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos del Programa Trabaja Perú consulta a SERVIR cuál sería el mecanismo que dicha entidad deberá emplear para llevar a cabo la suscripción de Convenios de Prácticas, teniendo en consideración que hasta la fecha no se publica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la vigencia del Decreto Legislativo N° 1401

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1401, "*Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público*", tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

- 2.5 Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 109° de nuestra Constitución Política, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.
- 2.6 En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo.
- 2.7 Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente, las disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.
- 2.8 Es así que, en el caso de las materias referidas al ingreso de los practicantes a través de concurso público y la difusión de vacantes sometidas a concurso a través del aplicativo que habilite SERVIR, estas deberán ser reguladas mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, por tanto las entidades públicas no podrán convocar procesos de selección, ni suscribir nuevos convenios de prácticas hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.
- 2.9 No obstante, el Decreto Legislativo N° 1401, a través de su Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo, establece que:

"Única.- Los convenios de modalidades formativas suscritos por las entidades del Sector Público vigentes a la emisión del reglamento del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas aplicables a la fecha de su suscripción hasta su vencimiento, sin posibilidad de prórroga bajo el referido marco normativo".

- 2.10 De ello, se desprende que aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 podrán ser renovados y/o prorrogados, de acuerdo a las normas que se encontraban vigentes al momento de su suscripción. En consecuencia, las entidades públicas se encuentran habilitadas para continuar prorrogando y/o renovando los convenios de prácticas que hayan suscrito con anterioridad al 12 de setiembre de 2018. Cabe agregar, que una vez emitido el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas ya no podrán renovar y/o prorrogar la vigencia de dichos convenios de prácticas.

Conclusiones

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente, las disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.
- 3.3. En el caso de las materias referidas al ingreso de los practicantes a través de concurso público y la difusión de vacantes sometidas a concurso a través del aplicativo que habilite SERVIR, estas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

deberán ser reguladas mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, por tanto las entidades públicas no podrán convocar procesos de selección, ni suscribir convenios de prácticas hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.

- 3.4. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

